



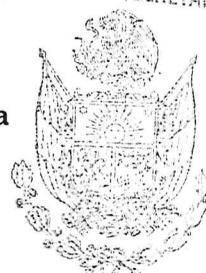
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.
ASOCIACIÓN CIVIL: PAYÍN CON JALPAN, A.C.
ASUNTO: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro la cédula de notificación del proveído dictado en fecha actual, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles, por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **Conste.** -----

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

Lic. Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.



EXPEDIENTE: IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

ASOCIACIÓN CIVIL: PAYÍN CON JALPAN, A.C.

ASUNTO: CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a ocho de octubre de dos mil veinticinco.¹

VISTO. El correo electrónico remitido por Juan Antonio Torres Balderas, recibido el tres de octubre al correo institucional oficialiadepartes@ieeq.mx dirigido a Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro², mismo que fue registrado con el folio 1304. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, así como 196 y 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,⁴ la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido la impresión del correo electrónico de cuenta, así como el anexo consistente en la impresión de la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la persona moral “Payín con Jalpan, A.C.”, que consta de una foja útil con texto por ambos lados; mismos que se ordenan agregar en autos para que surtan sus efectos legales conducentes.

SEGUNDO. Análisis de la información. Mediante la documentación presentada, se cumple con el requisito previsto en el artículo 196 párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización consistente en el documento que acredite la modificación que corresponda respecto al Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, derivado a que el liquidador Juan Antonio Torres Balderas mediante la impresión del escrito de cuenta con folio 1304, exhibió la Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria en la que desprende el estatus en el padrón como suspendido de la persona moral.

TERCERO. Conclusión del procedimiento. El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés el Consejo Distrital 15 emitió la resolución IEEQ/CD15/R/001/23, mediante la cual declaró como procedente la solicitud de registro como aspirante a una candidatura independiente de la planilla de Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra, encabezada por Efraín Muñoz Cosme.⁵

En este sentido, el cuatro de enero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por medio del oficio SE/029/24 informó sobre la totalidad de las asociaciones civiles que presentaron ante los Consejos Distritales y Municipales su solicitud de

¹ En adelante las fechas que se establecen corresponden al año dos mil veinticinco.

² En adelante Instituto.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Reglamento de Fiscalización.

⁵ Visible en las fojas 02 a la 30 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.



manifestación de intención para constituirse como candidaturas, e instruyó hacerles saber sus obligaciones en materia de fiscalización.⁶

En consecuencia, con fundamento en los artículos 73, párrafo segundo de la Ley Electoral, 45 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, 179 y 182 del Reglamento de Fiscalización, está Unidad inició el expediente en que se actúa con relación a las obligaciones en materia de fiscalización.⁷ Asimismo, el seis de enero de dos mil veinticuatro, se notificó a la representación legal de la persona moral sus obligaciones en la materia, a través del oficio UTF/006/2024.⁸

El veintidós marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio CD15/040/24 se notificó a esta Unidad Técnica la resolución IEEQ/CD15/R/001/24, que determinó la procedencia del derecho a registrarse en candidatura independiente a la planilla de Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra encabezada por Efraín Muñoz Cosme.⁹

El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, mediante oficio CD15/078/24 se notificó a esta Unidad Técnica la resolución IEEQ/CD15/R/013/24, que determinó la procedencia de la solicitud de registro de la candidatura independiente a la planilla de Ayuntamiento del municipio de Jalpan de Serra encabezada por Efraín Muñoz Cosme.¹⁰

Posteriormente, el diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, mediante oficio SE/2351/24,¹¹ el Secretario Ejecutivo del Instituto instruyó a esta Unidad Técnica iniciar los procedimientos relativos a la liquidación y disolución o en su caso la modificación de objeto social de las asociaciones civiles que encabezaron las candidaturas independientes.

En atención a lo anterior, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, se notificó por medio del oficio UTF/168/2024 a María Anayeli García Olvera en su calidad de representante legal de la persona moral “Payín con Jalpan, A.C.”, con la finalidad de requerirle información para iniciar el procedimiento de disolución y liquidación.¹²

El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó proveído en el que se da cuenta de la recepción del oficio CD15/241/24 signado por la Secretaria Técnica del Consejo Distrital 15, por el que remitió el escrito presentado por Efraín Muñoz Cosme en su calidad de otrora candidato independiente a la presidencia municipal de Jalpan de Serra, mediante el cual manifestó la intención de su representada de llevar a cabo el

⁶ Visible en la foja 66 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

⁷ Visible en las fojas 69 a la 71 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

⁸ Visible en las fojas 73 a la 78 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

⁹ Visible en las fojas 81 a la 97 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁰ Visible en las fojas 102 a la 132 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹¹ Visible en la foja 133 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹² Visible en la foja 145 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.



procedimiento de disolución y liquidación, así como diversa documentación relativa al procedimiento. ¹³

El cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se remitió el oficio UTF/373/2025 dirigido al Secretario Ejecutivo del Instituto y que, por medio del cual se solicitó la autorización de la liquidación y disolución de la persona moral “Payín con Jalpan, A.C.”. ¹⁴

En respuesta a lo anterior, se recibió el oficio SE/022/25 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto por el que se autorizó llevar a cabo la disolución y liquidación de la persona moral “Payín con Jalpan, A.C.”. ¹⁵

En consecuencia, el veintitrés de enero se notificó a Juan Antonio Torres Balderas mediante oficio UTF/11/2025, el plazo de quince días hábiles para nombrar a una persona como liquidadora mediante acuerdo de asamblea para que acredite la extinción de la persona moral y proporcionara la información a esta Unidad Técnica. ¹⁶

Derivado del incumplimiento de la rendición de información solicitada, el veintisiete de febrero, se notificó el requerimiento a Juan Antonio Torres Balderas mediante oficio UTF/69/2025, el plazo de tres días hábiles para informar el nombramiento de la persona que se desempeñaría como liquidadora de la persona moral ¹⁷

En respuesta al requerimiento, el seis de marzo, se notificó a Juan Antonio Torres Balderas, mediante oficio UTF/75/2025, el plazo de noventa días naturales para acreditar la extinción de la persona moral mediante la documentación prevista en el artículo 196 del Reglamento de Fiscalización. ¹⁸

El quince de mayo, feneció el plazo previsto de noventa días naturales para acreditar la extinción de la persona moral, a lo cual el liquidador presentó diversa documentación prevista en las fracciones I y II del artículo 196 del Reglamento de Fiscalización, sin embargo, se ordenó requerirle para que en un plazo de quince días hábiles exhibiera la documentación que acredite la modificación realizada ante el Servicio de Administración Tributaria. ¹⁹

¹³ Visible en las fojas 184 a la 190 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁴ Visible en las fojas 269 a la 272 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁵ Visible en la foja 275 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁶ Visible en las fojas 280 y 281 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁷ Visible en la foja 290 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁸ Visible en la foja 297 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

¹⁹ Visible en la foja 314 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.



Culminado el plazo otorgado de quince días hábiles por el cual el liquidador tenía para acreditar la modificación ante el Servicio de Administración Tributaria, esta autoridad emitió un segundo requerimiento por la falta de presentación de la documentación, mismo que fue solicitado mediante oficio UTF/162/2025.²⁰ Sin embargo, debido al incumplimiento el liquidador de la persona moral fue requerido en una tercera ocasión por esta autoridad a través del oficio UTF/194/2025.²¹

Posteriormente, el diecinueve de septiembre se dictó un proveído en relación con la recepción de información remitida por el liquidador Juan Antonio Torres Balderas, consistente en el acuse de la solicitud de suspensión de actividades de la persona moral “Payín con Jalpan, A.C.” expedido por el portal del Servicio de Administración Tributaria.

Mediante la impresión del anexo de cuenta, el liquidador de la asociación civil “Payín con Jalpan, A.C.”, exhibió la documentación que acredita la modificación ante el Servicio de Administración Tributaria

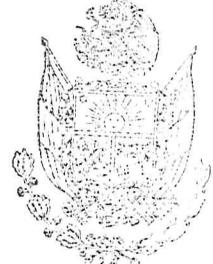
En consecuencia, la persona moral “Payín con Jalpan, A.C.”, ha cumplido con todas las acciones necesarias para la extinción de la persona moral, lo cual fue debidamente acreditado con la documentación correspondiente. Al no existir diligencias pendientes en el expediente en trámite, se ordena notificar al liquidador de la persona moral y a la Secretaría Ejecutiva del Instituto sobre la conclusión del procedimiento.

CUARTO. Archivo. Una vez realizadas e integradas las notificaciones ordenadas en el punto que antecede, se ordena llevar a cabo el cierre del expediente en que se actúa mediante la emisión de la constancia correspondiente, para llevar a cabo su archivo definitivo bajo resguardo de esta Unidad Técnica.

Notifíquese a través de los oficios UTF/234/2025 y UTF/235/2025 así como, hágase del conocimiento mediante su publicación en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en términos de los artículos 50, fracciones II y III, 52 y 53 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **Conste.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO



UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN

Lic. Juana María Fernanda Sánchez Mendoza
Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

²⁰ Visible en la foja 323 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.

²¹ Visible en la foja 334 del expediente IEEQ/UTF/PDAC/001/2024.